



Asamblea General

Distr. general
15 de febrero de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

46º período de sesiones

22 de febrero a 19 de marzo de 2021

Temas 2 y 7 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados

Asegurar la rendición de cuentas y la justicia por todas las vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*

Resumen

Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 43/3 del Consejo de Derechos Humanos. En él se ofrece un panorama de la aplicación de la resolución y se describen las novedades importantes en relación con las medidas destinadas a asegurar la rendición de cuentas y la justicia por todas las vulneraciones del derecho internacional cometidas en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental. El informe abarca el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2019 y el 31 de octubre de 2020.

* Este informe se presentó con retraso para incluir en él la información más reciente.



I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 43/3 del Consejo de Derechos Humanos y debe leerse conjuntamente con los últimos informes pertinentes del Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y sus respectivos predecesores¹.

2. En el informe, que abarca el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2019 y el 31 de octubre de 2020, la Alta Comisionada aborda cuestiones relacionadas con la rendición de cuentas por las presuntas vulneraciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas por todos los responsables pertinentes en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, y Gaza. La Alta Comisionada también ofrece información actualizada sobre las medidas de rendición de cuentas adoptadas por todos los responsables pertinentes en relación con las posibles vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos durante la escalada de las hostilidades que viene registrándose en Gaza desde 2008. Como solicitó el Consejo en su resolución 43/3, en el presente informe la Alta Comisionada aborda la forma en que las partes pueden cumplir sus obligaciones de aplicar las recomendaciones pertinentes de las que han sido destinatarias, examinadas por el Alto Comisionado en 2017². La Alta Comisionada también esboza las medidas que deben tomar los terceros Estados para garantizar que todas las partes del conflicto respeten las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado.

3. El informe se basa en la información dimanante de la labor de vigilancia de los derechos humanos realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en el Territorio Palestino Ocupado, así como en información de fuentes gubernamentales, otras entidades de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales. El ACNUDH pidió a Israel y al Estado Palestina que, a más tardar el 15 de noviembre de 2020, proporcionaran información sobre las medidas de rendición de cuentas que hubieran adoptado durante el período que se examina en relación con las presuntas vulneraciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en el Territorio Palestino Ocupado, en particular en relación con casos en que el uso de la fuerza por sus respectivas fuerzas de seguridad pudiera haber provocado muertes o lesiones, y sobre las denuncias de tortura o cualesquiera otros malos tratos en sus dependencias de detención. El Estado de Palestina respondió el 9 de noviembre de 2020. Israel no respondió. El ACNUDH también pidió a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas que proporcionaran información sobre las medidas que habían adoptado, en su calidad de terceros Estados, para promover el respeto del derecho internacional y aplicar las recomendaciones que les habían sido dirigidas. En el momento de redactar el presente informe, no se había recibido ninguna respuesta.

4. Durante el período que se examina, la situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado siguió siendo difícil. Las fuerzas de seguridad israelíes mataron a 67 palestinos (64 hombres y 3 mujeres), entre ellos al menos 47 civiles, de los cuales 16 eran niños. Además, 3.678 palestinos resultaron heridos como consecuencia de las acciones de las fuerzas de seguridad israelíes. Un soldado israelí fue muerto y otros 90 israelíes resultaron heridos por palestinos. Muchos de los incidentes investigados por el ACNUDH fuera del contexto de las hostilidades suscitaron grave preocupación por el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad israelíes³, que en algunos casos podía implicar privaciones arbitrarias de la vida, incluidas ejecuciones extrajudiciales. Siguió preocupando la continua falta de respeto del derecho internacional humanitario por todas las partes en el

¹ Véanse A/75/336, A/75/376, A/HRC/46/63 y A/HRC/46/65.

² Véase A/HRC/35/19.

³ En el presente informe se emplea el término “uso excesivo de la fuerza” en referencia a los incidentes ocurridos en el contexto de operaciones de mantenimiento del orden en los que no se utilizó la fuerza de conformidad con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1990). Dichos incidentes pueden implicar situaciones en las que se haya utilizado la fuerza de forma innecesaria y/o desproporcionada; y/o en la búsqueda de un objetivo ilegal de mantenimiento del orden; y/o de forma discriminatoria.

conflicto, también en el contexto de las hostilidades. Persistía el clima de impunidad descrito en anteriores informes del Secretario General y del Alto Comisionado⁴.

II. Información actualizada sobre la rendición de cuentas

A. Rendición de cuentas por la escalada de las hostilidades registrada en Gaza en 2014 y otras rondas de hostilidades

5. Más de seis años después de la escalada de las hostilidades que se produjo en Gaza en 2014, sigue preocupando gravemente la falta de rendición de cuentas por las presuntas vulneraciones del derecho internacional humanitario, incluidos posibles crímenes de guerra, perpetradas por todas las partes en el conflicto. Desde la publicación del informe de la comisión de investigación independiente establecida en virtud de la resolución S-21/1 del Consejo de Derechos Humanos⁵, el Secretario General y la Alta Comisionada, y sus respectivos predecesores, han informado periódicamente sobre la falta de progresos en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el informe de la comisión y han puesto de relieve preocupaciones relativas a la falta de rendición de cuentas por las autoridades tanto israelíes como palestinas⁶.

Israel

6. Con respecto a Israel, el Fiscal General Militar de Israel proporcionó su última actualización el 15 de agosto de 2018⁷. Durante el período que se examina no se ha publicado ninguna otra actualización ni se ha dado cuenta de ningún avance notable en la investigación y el enjuiciamiento de las presuntas vulneraciones cometidas en el contexto de la ronda de hostilidades de 2014. Durante el período que se examina, las autoridades israelíes informaron al Centro de Derechos Humanos Al Mezan, que representaba a algunas de las víctimas, de que se habían cerrado 13 casos relativos a la muerte de civiles palestinos durante las hostilidades de 2014. El 6 de abril de 2020, el Fiscal General de Israel rechazó un recurso presentado por Adalah: The Legal Center for Arab Minority Rights in Israel y el Centro de Derechos Humanos Al Mezan contra la decisión adoptada en enero de 2017 por el Fiscal General Militar de cerrar la investigación sobre la muerte de cinco miembros de la familia Abu Dahrouj durante un ataque aéreo israelí el 22 de agosto de 2014⁸. Adalah también señaló que, el 19 de julio de 2020, el Fiscal General Militar le había notificado que el caso relacionado con la muerte de tres niños en el ataque aéreo israelí contra la vivienda de la familia Shuheibar, que había tenido lugar el 17 de julio de 2014, se había cerrado sin más investigación⁹.

7. También persiste la falta de progresos y transparencia en relación con la adopción de medidas de rendición de cuentas respecto de las importantes rondas de hostilidades de 2008 y 2009 (no se ha facilitado información pública desde julio de 2010) y de 2012 (no se ha facilitado información pública actualizada desde abril de 2013).

8. La falta de avances relevantes en la investigación y el enjuiciamiento de las presuntas vulneraciones cometidas confirma las graves preocupaciones expresadas repetidamente por el Secretario General y la Alta Comisionada, y sus respectivos predecesores, por el hecho de que el Fiscal Militar General se haya negado sistemáticamente a abrir investigaciones penales de los casos de presuntas vulneraciones del derecho internacional humanitario, incluidos

⁴ A/75/376, párr. 26; A/HRC/34/38, párr. 48; y A/HRC/40/43, párr. 14.

⁵ A/HRC/29/52.

⁶ En particular, A/71/364, párrs. 39 y 51 a 55; A/HRC/37/41, párrs. 9 a 17; A/HRC/40/43, párrs. 4 a 13; y A/HRC/43/21, párrs. 14, 15 y 19.

⁷ A/HRC/40/43, párrs. 5 y 9; y <https://mfa.gov.il/MFA/ForeignPolicy/IsraelGaza2014/Documents/Operation-Protective-Edge-MAG-Corps-Press-Release-Update-6-15-August-2018.pdf>.

⁸ Véase una evaluación del incidente en www.adalah.org/en/content/view/8990.

⁹ Véase una evaluación del incidente en el documento de sesión que contiene las conclusiones detalladas de la comisión de investigación independiente establecida en virtud de la resolución S-21/1 del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/29/CRP.4), párrs. 194 a 200. Puede consultarse en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session43/Pages/ListReports.aspx>.

posibles crímenes de guerra, cometidas por las fuerzas de seguridad israelíes en el contexto de las hostilidades¹⁰.

9. El 14 de noviembre de 2019, las fuerzas de seguridad israelíes atacaron dos viviendas de una familia extensa en Deir El-Balah con al menos cuatro misiles, lo que causó la muerte de 9 personas, entre ellas 5 niños, y 2 mujeres, e hirió a otras 12, entre ellas 11 niños. Según los medios de comunicación, que citaron a funcionarios de defensa israelíes, el ataque a las casas se había basado en una base de datos de objetivos obsoleta y no se había verificado antes la presencia de civiles en el lugar¹¹. No obstante, en un examen interno del incidente por parte de las Fuerzas de Defensa de Israel se determinó que el objetivo había sido designado como complejo militar de la Yihad Islámica Palestina en junio de 2019 y comprobado varias veces, incluso unos días antes del ataque¹². También se reconoció que, si bien en el pasado se habían producido actividades militantes en el lugar atacado, en particular durante la escalada de noviembre de 2019, no era una zona a la que no pudieran acceder civiles y de hecho había civiles presentes en el momento del ataque¹³. El incidente suscita gran preocupación por el hecho de que Israel no haya tomado todas las precauciones factibles para evitar, o reducir en todo caso a un mínimo, el número de muertos y heridos entre la población civil, así como los daños a bienes de carácter civil, que pudiera causar incidentalmente, como dispone el derecho internacional humanitario¹⁴.

Autoridades palestinas

10. Como han destacado anteriormente y en repetidas ocasiones el Secretario General y la Alta Comisionada y sus respectivos predecesores¹⁵, no se ha facilitado información sobre las medidas adoptadas para garantizar la rendición de cuentas por las posibles violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los posibles crímenes de guerra, cometidas por las autoridades y los grupos armados palestinos en el contexto de las diferentes rondas de hostilidades¹⁶. Esa falta de rendición de cuentas sigue siendo sumamente preocupante. Durante el período que abarca el informe, siguió siendo motivo de preocupación el continuo lanzamiento indiscriminado de cohetes y granadas de mortero hacia Israel por parte de grupos armados palestinos de Gaza, algunos de los cuales causaron lesiones a civiles israelíes y daños a edificios civiles. Asimismo, desde Gaza se lanzaron globos incendiarios que, según parece, dañaron tierras y cultivos en Israel¹⁷.

B. Rendición de cuentas por uso ilícito de la fuerza y otras violaciones del derecho internacional de los derechos humanos

Israel

11. Persistió la impunidad generalizada por los incidentes de posible uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de seguridad israelíes fuera del contexto de las hostilidades, lo que confirma la tendencia alarmante que han señalado en repetidas ocasiones el Secretario General y la Alta Comisionada, y sus respectivos predecesores, en el pasado¹⁸. Entre el 1 de

¹⁰ A/71/364, párr. 40; A/HRC/34/38, párr. 42; A/HRC/37/41, párr. 14; A/HRC/40/43, párr. 8; y A/HRC/43/21, párrs. 17.

¹¹ Véase www.haaretz.com/israel-news/.premium-outdated-intelligence-social-media-rumors-behind-israel-s-killing-of-gaza-family-1.8131101.

¹² Véase <https://app.activetrail.com/S/eiwixjxejf.htm>.

¹³ *Ibid.*

¹⁴ Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Base de Datos sobre Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, norma 15 (véase https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/spa/docs/v1_rul_rule15); y A/75/336, párr. 5.

¹⁵ A/70/421, párr. 61; A/HRC/40/43, párr. 13; y A/HRC/43/21, párr. 19.

¹⁶ Véanse, en particular, A/HRC/29/52 y A/HRC/12/48.

¹⁷ A/75/336, párr. 5.

¹⁸ A/71/364, párr. 66; A/75/336, párrs. 4 y 9; A/HRC/34/38, párr. 48; y A/HRC/43/21, párr. 20.

enero de 2017¹⁹ y el 31 de octubre de 2020, las fuerzas de seguridad israelíes mataron a 354 palestinos²⁰ (incluidos 74 niños) en el Territorio Palestino Ocupado en operaciones de mantenimiento del orden. Según la información de que dispone el ACNUDH, se abrieron 46 investigaciones sobre incidentes ocurridos en ese contexto, de las cuales al menos 10 se cerraron sin que se adoptaran más medidas y 4 llevaron a inculpaciones, 3 de las cuales terminaron en condenas²¹.

12. En Gaza, el número de palestinos muertos y heridos en el contexto de la Gran Marcha del Retorno disminuyó drásticamente en comparación con el período abarcado por el informe anterior debido a la suspensión de las manifestaciones semanales en diciembre de 2019²². Sin embargo, siguió llamando la atención que continuaran sin hacerse avances notables en las investigaciones relacionadas con el uso generalizado de la fuerza letal por parte de las fuerzas de seguridad israelíes contra manifestantes palestinos entre el 30 de marzo de 2018 y diciembre de 2019²³. La última actualización proporcionada por el Ministerio de Justicia de Israel sobre los avances en las investigaciones y enjuiciamientos databa de julio de 2019²⁴. En septiembre de 2020, la organización de derechos humanos Yesh Din publicó un informe en el que destacaba que, desde el inicio de la Gran Marcha del Retorno, de los 231 incidentes que habían provocado la muerte de manifestantes palestinos remitidos al Mecanismo del Estado Mayor General de las Fuerzas de Defensa de Israel para la Constatación de los Hechos, las autoridades militares israelíes solo habían abierto 17 investigaciones, que habían dado lugar a 1 condena²⁵. El Centro de Derechos Humanos Al Mezan y el Centro Palestino para los Derechos Humanos han comunicado a las autoridades israelíes, respectivamente, 81 y 186 casos de personas muertas o heridas en la valla de Gaza desde el 30 de marzo de 2018.

13. A lo largo de la costa de Gaza, la Marina israelí seguía haciendo cumplir las restricciones de acceso impuestas unilateralmente, para lo que hostigaba a los pescadores de Gaza con munición activa, balas recubiertas de goma y cañones de agua mientras realizaba operaciones de detención e incautación, al parecer a menudo dentro de las zonas de pesca autorizadas²⁶. En su respuesta a una solicitud presentada por la organización Gisha, amparándose en la libertad de información, sobre sus operaciones a lo largo de la costa de Gaza, las Fuerzas de Defensa de Israel señalaron que, en el marco de sus reglamentos y directivas, se había establecido que el uso de la fuerza con el fin de hacer cumplir las restricciones de seguridad sería únicamente una medida de último recurso que se aplicaría de forma gradual y solo en el menor grado necesario para poner fin al incumplimiento de las restricciones o aprehender la embarcación²⁷.

¹⁹ El 1 de enero de 2017 marca el inicio del primer período de presentación de informes durante el cual el Consejo de Derechos Humanos pidió a la Alta Comisionada que informara sobre la rendición de cuentas y la justicia por las vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado.

²⁰ Esta cifra no incluye a las personas muertas en el contexto de las hostilidades ni a los muertos en circunstancias imposibles de determinar. El número total de palestinos muertos a manos de las fuerzas de seguridad israelíes durante el mismo período asciende a 531.

²¹ Una de las condenas se refiere la muerte de un palestino de 14 años en el contexto de las manifestaciones de la Gran Marcha del Retorno (A/HRC/43/21, párr. 25). Los párrafos 15 y 16 *infra* contienen información sobre las otras dos condenas.

²² Durante el período sobre el que se informa, 3 palestinos, entre ellos 2 niños, perdieron la vida, y 126, entre ellos 50 niños, resultaron heridos por ataques con munición activa en el contexto de las manifestaciones de la Gran Marcha del Retorno.

²³ Documento de sesión con las conclusiones detalladas de la comisión internacional independiente de investigación sobre las protestas en el Territorio Palestino Ocupado (A/HRC/40/CRP.2), párrs. 737 a 758. Puede consultarse en www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session40/Pages/ListReports.aspx.

²⁴ A/HRC/43/21, párr. 24.

²⁵ Yesh Din, "Killing time: the slow processing of complaints regarding Gaza Great March of Return casualties and the use of the fact-finding assessment mechanism to thwart prosecution of soldiers" (septiembre de 2020). Véase también A/HRC/43/21, párr. 25.

²⁶ A/75/336, párr. 38.

²⁷ Respuesta del ejército israelí a la solicitud de Gisha fundada en la libertad de información (15 de diciembre de 2019).

14. Durante el período sobre el que se informa, el Centro de Derechos Humanos Al Mezan registró un total de 294 incidentes de disparos en el mar, en los que resultaron heridos 11 pescadores. En muchos de los casos examinados por el ACNUDH, parece que se usó una fuerza que podría haber sido innecesaria o excesiva contra los pescadores, y muchos de ellos alegaron haber sufrido un trato degradante durante las operaciones de incautación y detención. Por ejemplo, el 14 de agosto de 2020, las fuerzas de seguridad israelíes dispararon e hirieron a un pescador de 22 años en la pierna derecha dentro de la zona de pesca autorizada por Israel a unas 3 millas náuticas de la costa septentrional de Gaza. Según la información recabada por el ACNUDH, la víctima, que sufrió una fuerte hemorragia que requirió hospitalización, estaba intentando comunicar a las fuerzas de seguridad israelíes su derecho a pescar dentro de la zona de pesca autorizada y no parecía plantear ninguna amenaza inminente a las fuerzas de seguridad israelíes en el momento en que le dispararon. El ACNUDH no tiene conocimiento de que las autoridades israelíes hayan abierto investigación alguna en relación con ninguno de estos incidentes.

15. El 15 de junio de 2020, un tribunal militar israelí condenó a un oficial israelí a una pena de prisión de 45 días, que debía cumplir realizando trabajos de carácter militar, por el asesinato de un pescador palestino de 23 años, Nawaf al-Attar, frente a la costa de Sudaniyah, al norte de Bayt Lahiya, el 14 de noviembre de 2018²⁸. Según ha averiguado el ACNUDH, tras un primer disparo de advertencia mientras pescaba en la playa de Gaza, el pescador recibió otro disparo en la pelvis mientras huía de las fuerzas de seguridad israelíes, que se encontraban a 250 ms de distancia en la frontera marítima septentrional de Gaza. El tiroteo tuvo lugar en circunstancias en las que el comportamiento de la víctima no parecía plantear ninguna amenaza inminente de muerte o de lesiones graves para nadie. La condena se impuso por los delitos de “extralimitación de funciones con riesgo para la vida o la salud” y “lesiones por negligencia”. Esos delitos, sumados a la levedad de la pena impuesta, resultan claramente disconformes con la gravedad de la conducta, lo que refuerza las graves preocupaciones expresadas anteriormente por la Alta Comisionada y sus predecesores sobre la eficacia del sistema interno israelí de investigación y enjuiciamiento para garantizar que se rindan cuentas por las vulneraciones del derecho internacional con arreglo a las normas internacionales²⁹.

16. También resulta evidente la constante elusión de responsabilidades por los casos de palestinos muertos y heridos en relación con las operaciones policiales israelíes en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental. El 16 de agosto de 2020, el Fiscal General Militar solicitó que se condenara a un soldado israelí que había disparado y matado a un palestino de 23 años, Ahmad Manasra, a tres meses de servicio militar y tres meses de prisión con remisión condicional de la pena en el marco de un acuerdo de conformidad aceptado por el soldado, pendiente de ratificación por un tribunal militar³⁰. El 20 de marzo de 2019, el Sr. Manasra había recibido múltiples disparos con munición activa en el pecho y los hombros mientras ayudaba a la familia de un palestino, Ala Ghayadeh, al que a su vez habían disparado y herido gravemente las fuerzas de seguridad israelíes inmediatamente después de que su coche se averiara en un cruce cerca de la aldea de Al-Hadar, próxima a Belén. En el marco de su labor de vigilancia, el ACNUDH determinó la existencia de graves problemas de uso innecesario o excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad israelíes. Según el acuerdo de conformidad, en el que se habla del delito de “muerte por negligencia”, el soldado pensó erróneamente que los dos hombres estaban lanzando piedras contra una instalación cercana de las fuerzas de seguridad israelíes. El soldado no fue acusado de herir al Sr. Ghayadeh, aunque el primer disparo se incluyó en el escrito de acusación inicial. El 23 de agosto de 2020, las familias de las víctimas presentaron una petición ante el Tribunal Superior de Justicia de Israel contra el acuerdo de conformidad y obtuvieron un requerimiento provisional para que el tribunal militar no dictara sentencia hasta que se examinara la

²⁸ Véase www.mezan.org/en/post/23760.

²⁹ A/HRC/43/21, párr. 25.

³⁰ Véase www.haaretz.com/israel-news/.premium-israeli-army-seeks-community-service-for-soldier-who-killed-innocent-palestinian-1.9076450.

petición³¹. Los delitos mencionados y la levedad de la pena propuesta en el acuerdo de conformidad resultan claramente disconformes con la gravedad de la conducta, lo que suscita grave preocupación por el hecho de que no se haya hecho justicia ni se haya ofrecido reparación, de conformidad con las normas internacionales, a las víctimas palestinas de las presuntas vulneraciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

17. El 3 de septiembre de 2020, el Tribunal Superior de Justicia rechazó por unanimidad una petición presentada en marzo de 2019 por la Asociación de Derechos Civiles de Israel por el cierre de la investigación del asesinato de Mohammad al-Qusbah³². El Sr. Al-Qusbah, de 17 años, había muerto al impactarle en la parte superior del cuerpo tres balas disparadas por un oficial de las Fuerzas de Defensa de Israel mientras huía del personal de las Fuerzas de Defensa de Israel tras haber lanzado una piedra cerca de la aldea de Ar-Ram, el 3 de julio de 2015. El Tribunal Superior de Justicia no encontró ninguna razón para considerar que la medida disciplinaria (aplazamiento del ascenso) adoptada contra el oficial de las Fuerzas de Defensa de Israel fuera una pena excesivamente leve³³. El Tribunal Superior de Justicia revisó las reglas de enfrentamiento y ratificó la posición del Fiscal General Militar y el Fiscal General en el sentido de que la muerte se había producido porque el oficial no había actuado con arreglo a las reglas. En un informe anterior, la Alta Comisionada había señalado que la omisión del deber de enjuiciar a un soldado que había abierto fuego contra una persona (en este caso un menor) que huía de las fuerzas de seguridad israelíes suscitaba dudas sobre la eficacia del sistema de rendición de cuentas vigente³⁴. Estas preocupaciones persisten por el hecho de que el Tribunal Superior de Justicia haya confirmado la posición del Fiscal General de que el aplazamiento del ascenso del oficial representó un castigo adecuado y proporcionado³⁵.

18. En su decisión, el Tribunal Superior de Justicia no se apartó de la posición del Fiscal General Militar y el Fiscal General, quienes afirmaban que debía tenerse en cuenta la singular intensidad que caracterizaba al combate o la actividad operativa. En particular, el Tribunal Superior de Justicia señaló que el oficial actuó en una situación de guerra, que suponía un peligro real para su vida. Este planteamiento contraviene claramente el derecho internacional, que distingue entre las normas que regulan las operaciones de mantenimiento del orden, regidas por los instrumentos internacionales de derechos humanos, y las que regulan la conducción de las hostilidades entre las partes beligerantes en situaciones de conflicto armado, regidas principalmente por el derecho internacional humanitario. El uso de una fuerza letal por las fuerzas de seguridad para el mantenimiento del orden público solo se autoriza como medida de último recurso, cuando sea estrictamente necesario para proteger la vida o evitar lesiones de gravedad derivadas de una amenaza inminente³⁶. Incluso en situaciones de conflicto armado y ocupación militar, el marco de mantenimiento del orden es de aplicación cuando las fuerzas de seguridad, incluido el ejército, interactúan con la población civil³⁷. Por otro lado, por conducción de las hostilidades se entienden los medios y

³¹ Véanse www.haaretz.com/israel-news/.premium-top-court-to-hear-appeal-against-light-sentence-of-soldier-who-killed-palestinian-1.9124853; y

<https://supremedecisions.court.gov.il/Home/Download?path=HebrewVerdicts\20\040\059\o08&fileName=20059040.O08&type=4> (únicamente en hebreo).

³² La Asociación de Derechos Civiles de Israel había impugnado la decisión adoptada por el Fiscal General de Israel en diciembre de 2018 de ratificar el cierre de la investigación por parte del Fiscal General Militar en abril de 2016; y A/HRC/43/21, párr. 27.

³³ Véase <https://supremedecisions.court.gov.il/Home/Download?path=HebrewVerdicts\19\820\017\k09&fileName=19017820.K09&type=4> (únicamente en hebreo).

³⁴ A/HRC/43/21, párr. 27.

³⁵ El oficial fue elegido para representar a las Fuerzas de Defensa de Israel en la ceremonia del Día de los Caídos en el Muro Occidental de Jerusalén, el 27 de abril de 2020.

³⁶ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párr. 12. Véanse también los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley.

³⁷ Reglamento relativo a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre, art. 43. A/HRC/40/CRP.2, párrs. 85 y 86. Véase también CICR, *El derecho internacional humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos* (Ginebra, 2015), pág. 36. Esto implica que, incluso en los conflictos armados, el uso de la fuerza contra civiles que no participen directamente en las hostilidades está sujeto a las normas de mantenimiento del orden basadas en los derechos humanos.

métodos de guerra que una de las partes del conflicto emplea para socavar las capacidades militares de la otra, incluidos el combate activo o el lanzamiento de ataques, regulados por las normas del derecho internacional humanitario relativas a la conducción de las hostilidades³⁸. Al calificar la participación de las fuerzas de seguridad israelíes en una operación de mantenimiento del orden de actividad de combate, el Tribunal Superior de Justicia pareció mantener su práctica anterior de mezclar dos conjuntos de normas que el derecho internacional mantiene claramente separados³⁹, creando así una situación peligrosa en que se merma la protección acordada a los civiles en virtud de su derecho a la vida reconocido en el derecho internacional.

19. El 21 de octubre de 2020, el Departamento de Investigaciones Policiales Internas del Ministerio de Justicia anunció su intención de llevar a juicio a un agente de la policía fronteriza israelí implicado en la muerte de Iyad Hallaq por un delito de homicidio imprudente, y de archivar el caso contra el oficial al mando⁴⁰. En su comunicado, afirmó que el fallecido no puso en peligro a la policía y los civiles de la zona y que el oficial que le disparó lo hizo desobedeciendo las órdenes y después de hablar con la víctima. El 30 de mayo de 2020, las fuerzas de seguridad israelíes dispararon y mataron al Sr. Hallaq, un palestino de 31 años con autismo, cuando caminaba desde su casa en el barrio de Wadi al-Joz hasta un centro de formación profesional para personas con discapacidad en la ciudad vieja de Jerusalén⁴¹. Tras examinar la situación, el ACNUDH expresó grave preocupación por el uso innecesario o excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad israelíes. El 21 de septiembre de 2020, los padres del Sr. Hallaq solicitaron al Tribunal Superior de Justicia que instara al Departamento de Investigaciones Policiales Internas a concluir la investigación del caso y llevar a juicio a los dos policías implicados en el incidente⁴².

20. No se ha comunicado ningún avance notable en las investigaciones sobre las denuncias de malos tratos, posiblemente constitutivos de tortura, en los centros de detención israelíes, incluidas las graves denuncias públicas tras las detenciones practicadas de manera generalizada a raíz del atentado de Ein Bubin del 23 de agosto de 2019⁴³. En su respuesta a una solicitud de fecha 5 de julio de 2020 presentada por el Comité Público contra la Tortura en Israel invocando la libertad de información, el Ministerio de Justicia informó de que, en 2019, el Inspector responsable de las denuncias contra los interrogadores de la Agencia de Seguridad de Israel había abierto 36 casos relacionados con denuncias de presuntos malos tratos y tortura, y se habían remitido otros 71 casos a la Fiscalía del Estado. El ACNUDH no tiene constancia de que se hayan tomado otras medidas a raíz de estas actuaciones.

Autoridades palestinas

21. Durante el período que se examina, las autoridades palestinas en la Ribera Occidental y Gaza apenas avanzaron en la adopción de medidas para investigar y enjuiciar a los autores de vulneraciones relacionadas con incidentes de posible uso excesivo de la fuerza o las denuncias de tortura y malos tratos por las fuerzas de seguridad palestinas.

22. En su comunicación de 9 de noviembre de 2020, el Estado de Palestina informó de que había intensificado los esfuerzos encaminados a aprobar legislación sobre el mandato y los métodos de trabajo del mecanismo nacional de prevención para investigar de forma

Véase el informe de la Comisión Pública para Examinar el Incidente Marítimo del 31 de mayo de 2010 (Comisión Turkel) (primera parte – enero de 2011), párrs. 189 y 234.

³⁸ A/HRC/40/CRP.2, párr. 94.

³⁹ En particular, el Tribunal Superior de Justicia mantuvo la postura ya confirmada en su decisión de mayo de 2019 sobre las reglas de enfrentamiento en el contexto de las protestas de Gaza (véase www.lawfareblog.com/supreme-court-israel-dismisses-petition-against-gaza-rules-engagement).

⁴⁰ Véanse www.haaretz.com/israel-news/israeli-cop-who-shot-dead-autistic-palestinian-faces-trial-1.9251419; y www.gov.il/he/departments/news/21-10-2020-01 (únicamente en hebreo).

⁴¹ Puede encontrarse una evaluación detallada del incidente en A/75/336, párr. 8.

⁴² Véase www.haaretz.com/israel-news/premium-parents-of-autistic-palestinian-shot-by-cops-petition-high-court-to-charge-officers-1.9177147. Véase también oficina del ACNUDH en el Territorio Palestino Ocupado, “Israeli security forces yet again use lethal force against a Palestinian not presenting an imminent threat of death or serious injury, killing him”, comunicado de prensa, 2 de junio de 2020.

⁴³ A/75/336, párrs. 14 a 18.

independiente las denuncias de tortura y malos tratos, tal como exige el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. No obstante, el ACNUDH observa con preocupación que, pese a la obligación enunciada en el Protocolo Facultativo, al que el Estado de Palestina se adhirió en 2017, al final del período que se examina aún no se había establecido ni puesto en funcionamiento el mecanismo nacional de prevención⁴⁴.

23. En lo que respecta a las denuncias de uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad palestinas en la Ribera Occidental, el ACNUDH examinó los incidentes ocurridos durante el período que abarca el informe en los que resultaron muertos y heridos palestinos⁴⁵ y confirmó que las autoridades palestinas habían adoptado ciertas medidas, como el inicio de investigaciones *ad hoc*, el compromiso de indemnizar a las familias de las víctimas, el anuncio de la apertura de investigaciones penales y la adopción de medidas disciplinarias contra los agentes implicados. Sin embargo, no se ha publicado ninguna información sobre los delitos de los que se acusa a los presuntos responsables. En su examen, el ACNUDH también señala el uso de mecanismos oficiosos de reconciliación para tratar los casos de muertes o lesiones graves resultantes de un posible uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad palestinas. Esto hace temer que se recurra a esos mecanismos en lugar de a procedimientos judiciales y otras medidas disciplinarias para averiguar la verdad y asegurar la rendición de cuentas.

24. En cuanto a las denuncias de malos tratos, en algunos casos posiblemente constitutivos de tortura, en su examen el ACNUDH señala que existe una enorme preocupación por la falta de adopción de medidas para investigar y enjuiciar a los posibles responsables de estos delitos, así como por la insuficiencia de los mecanismos disciplinarios internos. Preocupan especialmente varias denuncias creíbles de que las fuerzas de seguridad palestinas intimidan a las personas detenidas y las presionan para que no denuncien a los agentes del orden palestinos o retiren las denuncias presentadas como condición para ponerlas en libertad.

25. La Alta Comisionada reitera el llamamiento al Estado de Palestina para que vele por que los incidentes de violaciones de los derechos humanos se investiguen de manera pronta, imparcial, independiente y exhaustiva, de conformidad con las normas internacionales, y para que los responsables rindan cuentas de sus actos⁴⁶. En este marco, el ACNUDH intensificó sus esfuerzos durante el período que se examina para prestar asistencia técnica al Estado de Palestina, en particular sobre el fortalecimiento de la rendición de cuentas. Para ello, impartió formación específica a las fuerzas de seguridad palestinas para combatir las detenciones arbitrarias y la tortura y los malos tratos, a fin de acelerar la rendición de cuentas por la vía penal.

26. La Fiscalía General de las autoridades *de facto* de Gaza señaló que había recibido e investigado denuncias de incidentes de posible uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad de las autoridades durante las manifestaciones civiles que habían tenido lugar entre el 14 y el 16 de marzo de 2019⁴⁷. No obstante, los resultados de dichas investigaciones no se han publicado y el ACNUDH no tiene constancia de que las autoridades *de facto* de Gaza hayan tomado ninguna otra medida para investigar y enjuiciar a los presuntos implicados en vulneraciones como posible uso excesivo de la fuerza contra los manifestantes, reclusiones arbitrarias y malos tratos y tortura durante la privación de libertad.

27. En el marco de su labor de vigilancia, el ACNUDH sigue señalando la existencia de denuncias generalizadas de malos tratos, posiblemente constitutivas de tortura, en los centros de detención de Gaza⁴⁸. Apenas se ha publicado información sobre las medidas adoptadas por las autoridades de Gaza para investigar estas denuncias, a pesar de que la Comisión

⁴⁴ El ACNUDH observa que los tratados internacionales a los que se ha adherido el Estado de Palestina no se habían publicado en el *Boletín Oficial* en el momento de redactar el presente informe.

⁴⁵ A/HRC/46/63, párr. 22.

⁴⁶ A/HRC/43/21, párr. 38.

⁴⁷ A/HRC/43/70, párrs. 47 y 48; y A/HRC/43/21, párr. 39.

⁴⁸ A/HRC/46/63, párrs. 62 y 63.

Independiente de Derechos Humanos ha señalado que ha recibido 85 denuncias de malos tratos o tortura durante el período que se examina.

28. La falta de transparencia sobre las medidas adoptadas para garantizar la rendición de cuentas por las violaciones graves de los derechos humanos es sumamente preocupante. En las raras ocasiones en las que las autoridades de Gaza han establecido comités o comisiones de investigación *ad hoc* para investigar esas denuncias por decisión del Ministerio del Interior *de facto*, sus conclusiones no han dado lugar a la formulación de acusaciones penales ni a la adopción de otras medidas concretas encaminadas a la rendición de cuentas. Por ejemplo, el 23 de febrero de 2020, un hombre de 39 años del campamento Bureij, en el centro de Gaza, murió mientras permanecía detenido por la Agencia de Seguridad Interna *de facto* acusado de atentar contra la seguridad pública por colaborar con la Autoridad Palestina. El Ministro del Interior *de facto* anunció la creación de un comité *ad hoc* para investigar el incidente. El 29 de febrero de 2020, el comité dio a conocer los resultados de su investigación y señaló que, si bien el hombre no había recibido atención médica adecuada durante su detención, su muerte se había producido por causas naturales. La familia de la víctima rechazó la investigación y destacó que esta presentaba señales de tortura en el cuerpo⁴⁹.

C. Mecanismos internacionales

29. El 20 de diciembre de 2019, la Fiscal de la Corte Penal Internacional emitió una declaración en la que afirmaba que había determinado que había un fundamento razonable para iniciar una investigación sobre la situación en Palestina, de conformidad con el artículo 53, párrafo 1, del Estatuto de la Corte, por los presuntos crímenes de guerra cometidos por múltiples partes desde el 13 de junio de 2014 en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, y Gaza⁵⁰. No obstante, antes de abrir una investigación, la Fiscal consideró oportuno solicitar a la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte que se pronunciara sobre el alcance de la competencia territorial de la Corte respecto de la situación⁵¹. La cuestión sigue pendiente.

III. Aplicación de las recomendaciones examinadas por el Alto Comisionado en el documento A/HRC/35/19

30. En su resolución 43/3, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Alta Comisionada que informara sobre cómo podían todas las partes cumplir sus obligaciones de aplicar las recomendaciones examinadas por el Alto Comisionado en 2017 (A/HRC/35/19), relativas a la rendición de cuentas en el Territorio Palestino Ocupado. En ese informe, el Alto Comisionado examinó más de 900 recomendaciones, dirigidas a todas las partes desde 2009, que se habían formulado para mejorar la situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado. Estas se refieren esencialmente a vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, principalmente por parte de Israel, pero también de los responsables y las partes palestinas. Las recomendaciones se subdividieron en siete esferas: rendición de cuentas y acceso a la justicia; colaboración internacional; detención y privación de libertad; asentamientos; libertad de circulación; otros derechos civiles y políticos; y derechos económicos, sociales y culturales. En el informe de 2017, el Alto Comisionado mostró que la gran mayoría de las recomendaciones no se habían aplicado y concluyó con medidas de seguimiento dirigidas a Israel, al Estado de Palestina y a la comunidad internacional.

31. Dado que la situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado no ha mejorado sustancialmente desde la publicación del informe de 2017, esas recomendaciones siguen siendo válidas⁵². Por ello, la Alta Comisionada reitera la propuesta tanto a Israel como al Estado de Palestina de que aprovechen plenamente la asistencia técnica del ACNUDH, entre otras cosas para el establecimiento de mecanismos nacionales de

⁴⁹ Véase www.alwatanvoice.com/arabic/news/2020/03/01/1318541.html (únicamente en árabe).

⁵⁰ Véase www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=20191220-otp-statement-palestine.

⁵¹ Solicitud de la Fiscalía, de conformidad con el artículo 19, párrafo 3, de una decisión sobre la competencia territorial de la Corte en Palestina, ICC-01/18, 22 de enero de 2020.

⁵² Véanse, por ejemplo, A/HRC/37/38, A/HRC/40/39 y A/HRC/43/70.

seguimiento de las recomendaciones⁵³. Esta sugerencia reviste especial importancia en el caso de Israel, teniendo en cuenta que el país ha declarado públicamente que congelaba sus relaciones con el ACNUDH, en particular en el Territorio Palestino Ocupado, desde febrero de 2020, incluso en lo que respecta a la expedición de visados para el personal internacional⁵⁴.

32. Como se ha señalado, la inmensa mayoría de las recomendaciones examinadas en el informe de 2017 se refieren a conductas ilícitas de las partes. En el examen continuado llevado a cabo por el ACNUDH se da cuenta de la persistencia de las preocupaciones expresadas en informes anteriores⁵⁵. En particular, son numerosas las presuntas vulneraciones del derecho internacional humanitario atribuibles a Israel por su conducta durante la escalada de las hostilidades en Gaza. También se habla de vulneraciones de las normas relativas a las operaciones de mantenimiento del orden y de otras relacionadas con la ocupación beligerante tanto de la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, como de Gaza⁵⁶. Por consiguiente, la Alta Comisionada recuerda a Israel las obligaciones que le incumben en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que es parte, de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y de otras normas del derecho internacional humanitario, así como del derecho internacional consuetudinario, y reitera su petición de que cumpla plenamente dichas obligaciones en el Territorio Palestino Ocupado⁵⁷.

33. En 2017, el Alto Comisionado constató la reiterada inobservancia por parte de Israel de los llamamientos en pro de la rendición de cuentas realizados por todo el sistema de derechos humanos⁵⁸. En vista de que han seguido sin adoptarse medidas para garantizar la rendición de cuentas con arreglo a las normas internacionales (véase la secc. II), la Alta Comisionada reitera los llamamientos a Israel y al Estado de Palestina para que lleven a cabo investigaciones rápidas, imparciales, independientes y exhaustivas de todas las presuntas vulneraciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluidas todas las denuncias de crímenes internacionales. La Alta Comisionada reitera también el llamamiento a todos los responsables para que velen por que todas las víctimas tengan acceso a recursos y reparación⁵⁹.

34. Con respecto a las medidas de seguimiento dirigidas a la comunidad internacional en el informe de 2017, el Alto Comisionado propuso, en particular, que el Consejo de Derechos Humanos considerase la posibilidad de recomendar a la Asamblea General que hiciera uso de las facultades que le confería el Artículo 96 a) de la Carta de las Naciones Unidas para precisar cómo podían todas las partes cumplir su obligación de aplicar las recomendaciones examinadas en el informe⁶⁰. La Alta Comisionada reitera el llamamiento a todos los Estados y órganos competentes de las Naciones Unidas para que adopten todas las medidas necesarias para garantizar el pleno respeto y cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, incluida la resolución 2334 (2016) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo de Seguridad reafirmó que el establecimiento de asentamientos por parte de Israel en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, no tenía validez legal y constituía una flagrante violación del derecho internacional⁶¹. Al firmar la Carta de las Naciones Unidas, los Estados se han comprometido a cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad y también tienen la obligación de poner fin a cualquier situación que el Consejo de Seguridad considere ilegal⁶².

⁵³ A/HRC/35/19, párrs. 67 y 73.

⁵⁴ Véase www.timesofisrael.com/israel-freezes-ties-with-un-rights-chief-after-release-of-settlement-blacklist.

⁵⁵ Véanse A/HRC/46/63 y A/HRC/46/65.

⁵⁶ En el documento A/HRC/34/38, el Secretario General resumió el marco jurídico aplicable y se refirió a las principales vulneraciones reiteradas del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado.

⁵⁷ A/HRC/35/19, párr. 67.

⁵⁸ *Ibid.*, párr. 69.

⁵⁹ *Ibid.*, párrs. 69 y 71.

⁶⁰ *Ibid.*, párr. 75.

⁶¹ *Ibid.*, párr. 80.

⁶² Carta de las Naciones Unidas, Artículo 25; y *Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970)*, opinión consultiva, *I.C.J. Reports 1971*, págs. 16 y ss., en especial págs. 53 y 54, párr. 117.

35. En virtud de los principios de responsabilidad del Estado, el Estado responsable de un hecho internacionalmente ilícito debe ponerle fin si ese hecho continúa, además de reparar íntegramente cualquier perjuicio causado por ese hecho⁶³. A pesar de los continuos llamamientos realizados durante décadas para que la potencia ocupante respete plenamente el derecho internacional y cumpla las obligaciones que le incumben en virtud del derecho de la ocupación, siguen produciéndose vulneraciones a un ritmo alarmante. Por lo tanto, la comunidad internacional podría considerar la posibilidad de realizar más esfuerzos para poner fin a la ocupación, poniendo así también fin a las vulneraciones cometidas en ese contexto⁶⁴. Los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos también obligan a los Estados a cooperar para poner fin a toda violación grave de una obligación derivada de una norma imperativa de derecho internacional general⁶⁵. Por ello, la Alta Comisionada hace un llamamiento a todos los Estados para que actúen colectivamente a fin de poner fin a las graves vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos que se están cometiendo de forma continuada en el Territorio Palestino Ocupado y para que permitan al pueblo palestino ejercer su derecho a la libre determinación.

IV. Responsabilidad de los terceros Estados

36. En su resolución 43/3, el Consejo de Derechos Humanos reiteró su llamamiento a todos los Estados para que promovieran la observancia del derecho internacional y a todas las partes contratantes en el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra) para que respetaran e hicieran respetar el derecho internacional humanitario en el Territorio Palestino Ocupado de conformidad con el artículo 1 común a los Convenios de Ginebra. Además, solicitó a la Alta Comisionada que informara sobre las medidas jurídicas que debían adoptar los Estados para garantizar el respeto por parte de Israel, y todas las partes pertinentes, de sus obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado.

37. La obligación de respetar y hacer respetar los Convenios de Ginebra, consagrada en el artículo 1 común, es válida en todas las circunstancias⁶⁶. Este deber es de aplicación a todo el corpus de derecho internacional humanitario⁶⁷. Abarca obligaciones negativas y positivas: si bien se espera que los Estados se abstengan de determinados comportamientos (es decir, que no alienten, ayuden ni contribuyan a la contravención de los Convenios de Ginebra), estos también deben tomar medidas proactivas para poner fin a las vulneraciones cometidas por las partes en el conflicto⁶⁸. Esa obligación impone además a los Estados el deber positivo

⁶³ Artículos 30 y 31 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (resolución 56/83 de la Asamblea General, anexo).

⁶⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 1; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 1. La Corte Internacional de Justicia confirmó la naturaleza *erga omnes* del derecho a la libre determinación en *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory*, opinión consultiva, *I.C.J. Reports 2004*, págs. 136 y ss., en especial págs. 171 y 172, párr. 88. Véase también el párrafo 5) del comentario al artículo 26 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, donde se afirma que el derecho a la libre determinación es una norma imperativa (Informe de la Comisión de Derecho Internacional acerca de la labor realizada en su 53^{er} período de sesiones, A/56/10 y Corr.1, pág. 216).

⁶⁵ Artículo 41, párrafo 1.

⁶⁶ Véase, por ejemplo, *Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America)* [Cuestiones de fondo], fallo, *I.C.J. Reports 1986*, págs. 14 y ss., en especial pág. 114, párr. 220.

⁶⁷ CICR, Base de Datos sobre Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, norma 144 (https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/spa/docs/v1_rul_rule144); y CICR, *El derecho internacional humanitario y los retos de los conflictos armados contemporáneos: XXVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, 2 a 6 de diciembre de 2003* (Ginebra, 2003) (https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/intconfihlreportv_spanish_2.pdf).

⁶⁸ A/HRC/43/35, párr. 34. Véanse también CICR, *El derecho internacional humanitario y los retos de los conflictos armados contemporáneos: XXVIII Conferencia Internacional*; Knut Dörmann y José Serralvo, "Common article 1 to the Geneva Conventions and the obligation to prevent

de hacer todo lo razonablemente posible para poner fin a las vulneraciones del derecho internacional humanitario que se estén cometiendo e impedir las que sean previsibles⁶⁹.

38. De lo que antecede se desprende que los terceros Estados deben, en la medida de lo posible, ejercer su influencia sobre las partes en el conflicto para garantizar el respeto del derecho internacional humanitario⁷⁰.

39. Como se ha comentado en anteriores informes de la Alta Comisionada y sus predecesores, al cumplir su obligación de garantizar el respeto del derecho internacional humanitario, los Estados pueden elegir entre diferentes medidas consideradas adecuadas. Dichas medidas pueden abarcar desde gestiones diplomáticas hasta otras de mayor calado, como las medidas de retorsión y la adopción de contramedidas⁷¹ que sean apropiadas y proporcionales a las circunstancias⁷². El Comité Internacional de la Cruz Roja en su comentario del artículo 1 común actualizado en 2016, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 y varios autores han señalado medidas que los Estados pueden adoptar para cumplir su obligación de garantizar el respeto del derecho⁷³. Las Directrices de la Unión Europea para fomentar la observancia del derecho internacional humanitario contienen otra útil lista indicativa de medidas a este respecto⁷⁴.

40. En una nota verbal de fecha 15 de octubre de 2020, el ACNUDH reiteró a los Estados Miembros de las Naciones Unidas su solicitud de información sobre las medidas adoptadas para promover el cumplimiento del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado y para aplicar las recomendaciones contenidas en los informes de las comisiones internacionales independientes de investigación y las misiones de determinación de los hechos pertinentes.

41. Durante el período sobre el que se informa, hubo terceros Estados que adoptaron algunas medidas públicas, sobre todo en relación con los planes anunciados públicamente por Israel de anexionarse el Territorio Palestino Ocupado. Varios Gobiernos denunciaron esos planes. El 7 de julio de 2020, los Ministros de Asuntos Exteriores de Alemania, Egipto, Francia y Jordania emitieron una declaración conjunta en la que pedían a Israel que no siguiera adelante con su plan de anexionarse partes de los Territorios Palestinos Ocupados, afirmando que “constituiría una violación del derecho internacional y pondría en peligro los fundamentos del proceso de paz”⁷⁵. El 23 de junio de 2020, 1.080 parlamentarios de 25 Estados europeos publicaron una carta conjunta dirigida a los Gobiernos y líderes

international humanitarian law violations”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, vol. 96, núm. 895/896, pág. 719 (<https://international-review.icrc.org/articles/common-article-1-geneva-conventions-and-obligation-prevent-international-humanitarian-law>); CICR, *Commentary on the First Geneva Convention: Convention (I) for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field* (2ª ed.), 2016, párrs. 164 a 173 (sobre el artículo 1 común); y Théo Boutruche y Marco Sassòli, “Expert opinion on third States’ obligations vis-à-vis IHL violations under international law, with a special focus on common article 1 to the 1949 Geneva Conventions”, 8 de noviembre de 2016 (www.nrc.no/globalassets/pdf/legal-opinions/eo-common-article-1-ihl---boutruche---sassoli---8-nov-2016.pdf), págs. 13 y 14.

⁶⁹ A/HRC/43/35, párr. 34.

⁷⁰ CICR, Base de Datos sobre Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, norma 144 (https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/spa/docs/v1_rul_rule144); y CICR, *Comentario*, párr. 165.

⁷¹ A/HRC/40/43, párr. 49; y A/HRC/43/21, párr. 41.

⁷² A/74/507, párr. 78. En el mismo informe, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 señaló que los Estados debían intensificar su serie de contramedidas específicas hasta lograr el cumplimiento.

⁷³ A/74/507, párrs. 72 a 76; CICR, *Comentario*, párr. 181; y Dörmann y Serralvo, “Common article 1”, págs. 725 y 726.

⁷⁴ Véase [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/Es/TXT/PDF/?uri=CELEX:52009XG1215\(01\)&from=Es](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/Es/TXT/PDF/?uri=CELEX:52009XG1215(01)&from=Es).

⁷⁵ Véase www.diplomatie.gouv.fr/en/country-files/israel-palestinian-territories/news/2020/article/joint-statement-of-the-foreign-ministers-of-france-germany-egypt-and-jordan-07.

Europeos contra la anexión israelí de la Ribera Occidental, en la que pedían a los dirigentes europeos que actuaran con decisión en respuesta a ese desafío⁷⁶.

42. Otra medida que los terceros Estados pueden adoptar para cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 1 común es apoyar las iniciativas internacionales encaminadas a llevar ante la justicia a los presuntos autores de vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. Ello puede incluir la prestación de apoyo a los procedimientos judiciales internacionales en curso o la creación de comisiones de investigación, misiones de determinación de los hechos y otros mecanismos internacionales de investigación. También se puede prestar ayuda en los procedimientos judiciales nacionales⁷⁷.

43. Los Estados partes en los Convenios de Ginebra y en el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I) deben prever en su legislación nacional la jurisdicción universal respecto de los crímenes de guerra definidos como infracciones graves en estos instrumentos⁷⁸. En consecuencia, esos terceros Estados deben investigar y encausar o extraditar a los presuntos autores de graves infracciones de los Convenios de Ginebra cometidas en el Territorio Palestino Ocupado. Deben asimismo investigar otros crímenes de guerra pertinentes que sean de su competencia y encausar, si procede, a los imputados⁷⁹. Dado que el recurso a medidas penales para reprimir las vulneraciones del derecho internacional humanitario también puede considerarse un medio de garantizar el respeto del derecho⁸⁰, los Estados deben considerar la posibilidad de conferir a sus tribunales nacionales competencia —entre otras cosas sobre la base de los principios de jurisdicción universal o extraterritorial reconocidos en el derecho internacional— para investigar las denuncias de vulneraciones del derecho internacional humanitario, dondequiera que se cometan.

44. Por ejemplo, en Alemania está en curso una investigación preliminar por crímenes de guerra presuntamente cometidos por miembros de las Fuerzas de Defensa de Israel en el marco de un ataque en Gaza, el 24 de julio de 2014, en el que murieron varios miembros de una misma familia (causa *Kilani*)⁸¹. En Bélgica, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza se presentaron entre 2009 y 2017 denuncias contra altos funcionarios israelíes por presuntos crímenes de guerra cometidos durante la escalada de las hostilidades en Gaza en 2008 y 2009.

45. Además de la responsabilidad que incumbe a los terceros Estados en virtud del artículo 1 común de adoptar medidas razonables para garantizar el respeto del derecho, los Estados tienen la obligación, en virtud de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, de no reconocer como lícita una situación creada por una violación grave del derecho internacional, ni prestar ayuda o asistencia para mantener esa situación⁸². Como se ha destacado anteriormente, los Estados están obligados a cooperar

⁷⁶ Véase www.scribd.com/document/466688615/Letter-by-European-Parliamentarians-Against-Israeli-Annexation.

⁷⁷ CICR, *Comentario*, párr. 181.

⁷⁸ Cuarto Convenio de Ginebra, art. 146; y Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra, art. 85, párr. 1. Varios tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, también prevén la jurisdicción universal obligatoria respecto de determinados delitos. Véase también CICR, Base de Datos sobre Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, norma 157 (https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/spa/docs/v1_rul_rule158) y el comentario correspondiente.

⁷⁹ CICR, Base de Datos sobre Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, norma 158 (https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/spa/docs/v1_rul_rule158). Numerosos Estados exigen la presencia del acusado en su territorio para establecer su jurisdicción.

⁸⁰ *Ibid.*, con referencia al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, *Prosecutor v. Tadić*, causa núm. IT-94-1, Decisión sobre la apelación de la defensa con respecto a la jurisdicción, 10 de agosto de 1995, párr. 71.

⁸¹ Véase www.ecchr.eu/en/case/israeli-airstrikes-in-gaza-justice-in-the-kilani-case.

⁸² Artículo 41, párrafo 2. Por ejemplo, los terceros Estados no deben reconocer la situación ilícita creada por los asentamientos israelíes, ni tampoco prestar ayuda o asistencia para mantenerla (A/HRC/40/43, párr. 51).

para poner fin, por medios lícitos, a toda violación grave del derecho internacional⁸³. El deber de cooperar también queda implícito en la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades, como se recuerda también en casi todos los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos⁸⁴.

V. Conclusión y recomendaciones

46. **El período que se examina se caracterizó por una falta persistente y generalizada de rendición de cuentas por las denuncias de uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de seguridad israelíes en el contexto de operaciones de mantenimiento del orden llevadas a cabo en el Territorio Palestino Ocupado. También persistió la impunidad en relación con las denuncias de actos cometidos por todas las partes implicadas en la escalada de las hostilidades de 2014 y en las rondas anteriores y más recientes de hostilidades registradas en Gaza. Además, preocupaba la escasez de medidas adoptadas para investigar y enjuiciar a los miembros de las fuerzas de seguridad palestinas o de las fuerzas de seguridad de Gaza responsables de presuntos incidentes de uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos cometidas contra palestinos.**

47. **En cuanto a la responsabilidad de los terceros Estados, la Alta Comisionada destaca la obligación de todos los Estados de garantizar el respeto del derecho internacional humanitario mediante la adopción de todas las medidas necesarias a tal efecto.**

48. **Como ya ha destacado el Alto Comisionado, a pesar de los insistentes llamamientos realizados por la comunidad internacional para que se cumplan las obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional, y del apoyo prestado a las autoridades palestinas e israelíes en sus esfuerzos de paz, las medidas adoptadas por la comunidad internacional han seguido siendo insuficientes para lograr ese fin⁸⁵. En su resolución 2334 (2016), el Consejo de Seguridad destacó que el statu quo no era sostenible y que era necesario adoptar con urgencia medidas importantes con el fin de estabilizar la situación e invertir las tendencias negativas. En este sentido, el Secretario General ha puesto de relieve que la falta de rendición de cuentas ha puesto en riesgo la posibilidad de establecer una paz y seguridad sostenibles, y ha añadido que la principal prioridad debe ser combatir la impunidad⁸⁶. La Alta Comisionada se hace eco una vez más de esos llamamientos.**

⁸³ Artículo 41, párrafo 1, de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. Se consideran graves las violaciones por parte de un Estado de una obligación que emane de una norma imperativa de derecho internacional general (artículo 40 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos). La prohibición de la agresión, el genocidio, la esclavitud, la discriminación racial, los crímenes de lesa humanidad y la tortura, y el derecho a la autodeterminación, así como las normas fundamentales del derecho internacional humanitario, se consideran generalmente normas imperativas de derecho internacional (véase el párrafo 5) del comentario al artículo 26 y el párrafo 4) del comentario al artículo 40 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (Informe de la Comisión de Derecho Internacional acerca de su 53^{er} período de sesiones, A/56/10 y Corr.1, págs. 216 y 305, respectivamente). Véase el párrafo 3) del comentario al artículo 50 del proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados (Informes de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en la segunda parte de su 17^o período de sesiones y en su 18^o período de sesiones, A/6309/Rev.1, pág. 81).

⁸⁴ Carta de las Naciones Unidas, Artículo 1, párrafo 3. Véanse los preámbulos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

⁸⁵ A/HRC/35/19, párr. 62.

⁸⁶ A/71/364, párr. 6.

49. Recordando las medidas de seguimiento detalladas en anteriores exámenes globales de las recomendaciones⁸⁷, así como las recomendaciones examinadas, la Alta Comisionada:

a) Exhorta a Israel a que cumpla plenamente las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el Territorio Palestino Ocupado; lo insta a que investigue con prontitud, independencia, imparcialidad, exhaustividad, eficacia y transparencia todas las presuntas vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular las denuncias de crímenes internacionales; y lo exhorta también a velar por que todas las víctimas y sus familiares tengan acceso a recursos efectivos, a una reparación y a la verdad;

b) Exhorta a Israel a que reanude su cooperación con el ACNUDH y aproveche plenamente la asistencia técnica que este le ofrece;

c) Insta al Estado de Palestina a que investigue con prontitud, independencia, imparcialidad, exhaustividad, eficacia y transparencia todas las presuntas vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular las denuncias de crímenes internacionales; y exhorta al Estado de Palestina a velar por que todas las víctimas y sus familiares tengan acceso a recursos efectivos, a una reparación y a la verdad;

d) Recomienda a todas las partes que velen por el pleno respeto del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, en particular los principios de distinción, proporcionalidad y precaución, y que garanticen la rendición de cuentas por las vulneraciones graves;

e) Exhorta a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar de manera efectiva el respeto de los Convenios de Ginebra por todas las partes en conflicto, teniendo en cuenta los medios de que razonablemente disponen y su nivel de influencia sobre las partes; y, en particular, recuerda a los Estados con estrechos vínculos con las partes que deben ejercer su influencia para garantizar el respeto del derecho;

f) Reitera los llamamientos formulados a todos los Estados y a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que adopten todas las medidas necesarias a fin de garantizar el pleno respeto y cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos.

⁸⁷ A/HRC/35/19, párrs. 63 a 81.